

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000001



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

CONSTITUCION DE COMPANIA TUSODI COMPANIA LIMITADA

QUE OTORGA:

MARACON PERREZUETA PABLO ANIBES

MARACON PERREZUETA MARIA VERONICA

HENNINGER JORG OTTO

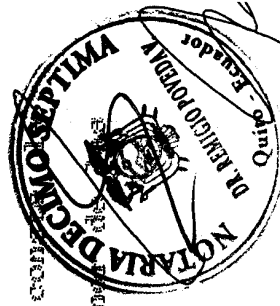
CANTIA: USD \$ 400,00

S.S. (DI 3 copias) GSA.S.S.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la Republica del Ecuador, hoy dia VIERNES VEINTITRES DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS, ante mi MAJOR REMIGIO POVEDA VARGAS, NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparece: MARACON PERREZUETA PABLO ANIBES, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; MARACON PERREZUETA MARIA VERONICA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada; y, HENNINGER JORG OTTO, mayor de edad, de nacionalidad alemana, inteligenciado en el idioma español, de estado civil casado. Todos por sus propios derechos, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y hábiles en derecho para contratar y obligarse.

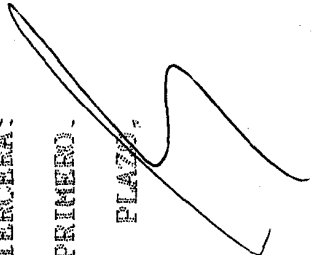
Los comparecientes son legalmente capaces, a quien de conocerle por su cédula de ciudadanía que me presentan, doy fe; y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente declaración: SEÑOR

NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una de la que consta en la constitución de una Compañía Limitada, al tenor de la



cláusulas que se pasan a determinar: CLAUSULA PRIMERA:

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: MARAÑÓN BERREZUETA PABLO ANDRÉS, portador de la Cédula de Ciudadanía número uno siete uno uno cero ocho uno tres ocho guión ocho, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión ingeniero de mercadeo; MARAÑÓN BERREZUETA MARIA VERONICA, portadora de la Cédula de Ciudadanía número uno siete uno uno cero siete ocho siete guión ocho, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, de profesión diseñadora gráfica; y, HENNINGER JONAS OTTO, portador de la Cédula de Identidad número uno siete dos tres dos uno seis cuatro guión uno, mayor de edad, de nacionalidad alemana, inteligenciado en el idioma español, de estado civil casado, de profesión ingeniero forestal. Todos por sus propios derechos, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y hábiles en derecho para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.- Los comparecientes, de manera libre y voluntaria, expresan que han resuelto constituir una compañía limitada que se regirá las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y por los Estatutos que se transcriben en la siguiente cláusula. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA: CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION. NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZA.



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000002

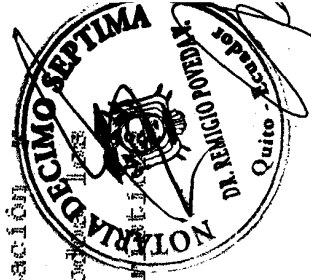


NOTARIA 17

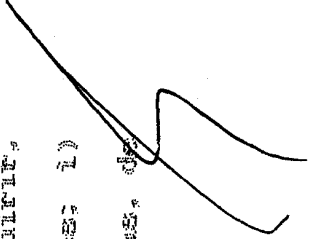
Dr. Remigio Poveda
Vargas

OBJETO. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía, que por este acto se constituye, se denomina: **TUSUDI CIA. LTDA..** **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.-** La compañía tiene por nacionalidad la ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes del Ecuador, especialmente a la de compañías, y el presente Estatuto. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano del Cantón **Quito**, sin perjuicio de que, en la forma prevista en éste Estatuto, puedan establecerse sucursales, agencias o delegaciones o cualquier otro tipo de oficinas, en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Socios, así como, la compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General o por las causas previstas por la Ley.

ARTICULO QUINTO.- OBJETO.- La compañía tiene como objeto social: a) La asesoría y apoyo en mercadeo, vinculación, promoción turística y toda clase de servicios turísticos relacionados a las agencias de viajes como la realización de reservaciones, organización de viajes, etc.; b) La contratación subcontratación de servicios turísticos y de todos los medios necesarios para brindar los servicios turísticos.



y de agencia de viajes; c) La exportación, importación, compra, venta, distribución y comercialización, nacional e internacional, de prendas de vestir, manufacturas de textiles, fibras, tejidos, calzado, manufacturas de cuero, joyas y artículos conexas a la rama de joyería, bisutería, artesanías, así como de sus materias primas; d) La importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización, nacional e internacional, de todo tipo de sistemas informáticos, computadores, partes, repuestos, dispositivos de almacenamiento, en general hardware, así como de los programas operativos y de aplicación, en general software, para su funcionamiento; (bebidas, comestibles, maquinaria) e) La prestación de toda clase de servicios relacionados con el área de computación, servicios de Internet, interconectividad de redes, asesoría, capacitación y servicio técnico, en el manejo y navegación de programas informáticos e Internet, desarrollo de software y entretenimiento por computadora; f) Servicio de post venta, seguimiento y asesoramiento en las diferentes actividades que el presente artículo permite a la compañía; g) Importación, exportación, distribución, comercialización, exhibición e instalación de bienes muebles e inmuebles para dar cumplimiento a la actividad principal de la sociedad; h) Podrá adquirir, enajenar, arrendar, permutar y/o grabar inmuebles; i) Representación de empresas nacionales y extranjeras, de



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000003



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

personas naturales o jurídicas para el desarrollo de actividades productivas y/o comerciales; j) A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras; k) Podrá, en general, realizar toda clase de actos y contratos civiles, de comercio, y operaciones mercantiles necesarias para el cumplimiento de su objeto social y permitidas por las leyes ecuatorianas, pudiendo también asociarse con otras compañías nacionales y extranjeras como socio o accionista, así como ser representante de las mismas, inclusive podrá abrir sucursales. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar contratos de asociación, cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras para la realización de una actividad determinada; podrá adquirir para sí acciones, participaciones o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; en general se dedicará a toda clase de actos o contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean convenientes para su funcionamiento. CAPITULO SEXIMO.- ARTICULO SEXTO.-

CAPITAL.- El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA



400.00), procedentes en un cincuenta punto cinco por ciento (50.5%) de la Inversión Nacional de Pablo Andrés Marañón Berresueta y María Verónica Marañón Berresueta y en un cuarenta y nueve punto cinco por ciento (49.5 %) de la Inversión Extranjera Directa de Jorg Otto Henninger; este capital esta dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de valor nominal cada una y representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad a la Ley. Se podrán emitir certificados de aportación que amparen una o más participaciones. Estas se podrán transferir de conformidad con los requisitos establecidos por la Ley de Compañías y se sujetará a las solemnidades establecidas para la transferencia de participaciones.

ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente Estatuto. En caso de copropiedad de participaciones, los condueños de ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales participaciones, designando un apoderado o administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez investido de la competencia respectiva . ARTICULO

OCTAVO.- CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son transferibles en los términos y condiciones señaladas en la Ley de

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000004



NOTARIA 17

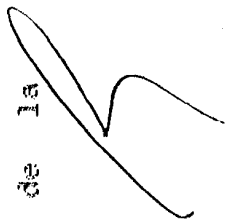
Dr. Remigio Poveda
Vargas

Compañías. El socio que desee ceder una, o algunas, de sus participaciones, antes de hacerlo debe ofrecerlas a los actuales socios y, solamente en caso de que ellos no las quieran, podrá ofrecerlas a terceros; en ambos casos, contando siempre con el consentimiento unánime del capital social. Las participaciones deberán ser suscritas por el Presidente y el Representante Legal de la Compañía. ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el Organó Supremo de la Compañía y estará conformada por los socios, o sus representantes o mandatarios, reunidos en el Quórum y en las condiciones que la ley, reglamentos y el presente Estatuto lo determinen. Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la pertinente ley señala como de su competencia privativa; b) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; c) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Resolver de acuerdo a la ley sobre aumentos o disminuciones de capital; e) Nombrar Presidente, Gerente General, y fijar sus remuneraciones y de los funcionarios que estuvieren desempeñando cargos administrativos creados por la Junta; f) Podrá crear cualquier cargo administrativo que crea conveniente, fijar remuneraciones y funciones para el correcto desempeño de su negocio;



Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; h) Interpretar en forma obligatoria para los socios y administradores las normas contenidas en el presente estatuto; i) Dictar y reformar los reglamentos generales de la compañía; j) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; k) Dirigir la marcha de los negocios sociales y orientar a los administradores con políticas generales; l) En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía; m) Todas aquellas señaladas en la Ley, especialmente las establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REUNIONES.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias o extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria del representante legal, con el objeto de conocer el balance anual, las cuentas del ejercicio, los informes de administración y decidir sobre los resultados que arroja el balance, hacer las reservas que fueren del caso, decidir sobre las utilidades y efectuar los nombramientos promociones o separaciones que se requieran para el normal funcionamiento de la



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000005



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

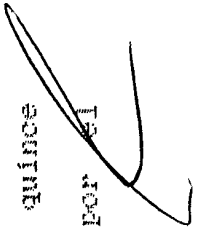
compañía, así como para tratar las materias cuya resolución sea competencia de la junta por disposición de la ley, cuando éstas hayan sido también objeto de la convocatoria. Las reuniones extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo y para tratar solamente los asuntos que se indiquen en la convocatoria. Las Juntas serán convocadas por el Representante Legal, bien sea por su propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Las convocatorias serán hechas mediante carta privada enviada a las direcciones registradas de los socios, con anticipación de por lo menos ocho días a aquel en el cual se va a instalar la reunión y la convocatoria determinará la agenda a tratarse en la junta. Si algún socio o socios registrare su dirección en el exterior, la Compañía le convocará mediante fax y mediante una comunicación privada enviada por correo certificado o por correo electrónico siempre y cuando exista constancia de este hecho, el mismo día en que se envía el fax o correo electrónico; para estos casos de convocatoria en el exterior, se le deberá hacer con anticipación de por lo menos quince días a aquel en que va a instalarse la reunión. Se convocará adicionalmente a través de la prensa en un periódico de amplia circulación. En las Juntas Generales sólo podrá tratarse asuntos puntualizados en la convocatoria, salvo que se constituya Junta Universal. La Junta será presidida por el Presidente de la Compañía y desempeñará la función de



Secretario el Gerente General de la misma. A falta del Presidente y/o Secretario, titulares se nombrarán sus reemplazos de entre los asistentes. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta (o sus sustitutos nombrados respectivamente), con excepción de las Juntas Universales que requieren la suscripción de todos los socios. Se formará un expediente de cada Junta, el cual contendrá la copia del acta y del documento que justifique la convocatoria de acuerdo a la ley o los estatutos; y, adicionalmente, se incorporará el original o copia de los documentos que hubieren sido conocidos en la Junta. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.-

En cualquier tiempo, cuando todos los socios, que representen la totalidad del capital pagado, se encuentren reunidos dentro del territorio nacional, y siendo su voluntad conjunta, podrán instalarse en Junta General sin previa convocatoria, para conocer y resolver los asuntos que unánimemente decidan, debiendo firmar todos los asistentes el acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO TERCERO.-

ACTAS.- De cada sesión de Junta General deberá formularse una acta redactada en idioma castellano. Las actas se extenderán, preferentemente, en la misma reunión y si ello no fuere posible dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el



NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA

000006



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

Presidente y el Secretario de la Junta. ARTICULO DECIMO CUARTO.- REPRESENTACION A LA JUNTA, QUORUM Y VOTACIONES.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o representados por mandatarios, quienes acudirán autorizados con un poder legalmente conferido o mediante simple carta, la misma que contendrá los requisitos establecidos en los reglamentos sobre Juntas generales de socios expedidos por la Superintendencia de Compañías. La Junta General se considerará debidamente instalada cuando concurren a ella por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital social, en segunda convocatoria la Junta General se reunirá con cualquier número de socios presentes en la sesión debiendo constar éste particular en la convocatoria, que para el efecto se realice. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos del capital social presente, con las salvedades de ley; cada participación social da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de su derecho de impugnación. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL

PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente por igual periodo. Para ser nombrado Presidente de la Compañía no es requisito ser socio de la misma. Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir



las sesiones de la Junta General de socios; b) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este, hasta su reincorporación o hasta que la junta designe otro Gerente General; c) Asumir la representación legal, judicial y extrajudicial en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, para lo cual no será necesario ninguna formalidad; d) Vigilar la buena marcha de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y el presente estatuto; f) abrir y dar el manejo conveniente a la cuenta bancaria a cargo de la presidencia de la compañía, y girar los cheques que sean necesarios para el pago de cuentas y el correcto desempeño de sus funciones; g) Representar a la compañía en los concursos públicos o privados en que participe, licitaciones, concursos públicos de ofertas y demás, sean nacionales e internacionales, suscribiendo válidamente, por sí solo o en conjunto con el Gerente General, los documentos necesarios para concurrir y gestionar en estos procesos; y, h) Suscribir los certificados de aportación y participaciones sociales.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL Y EL

GERENTE GENERAL.- La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General y en caso de ausencia temporal o definitiva le subrogará el Presidente, sin requerimiento de formalidades. El Gerente General es el administrador de la Compañía, actuará como Secretario en la Junta General de Socios y firmará los

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000007



NOTARIA 17

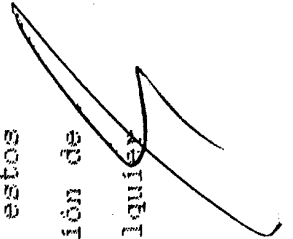
Dr. Remigio Poveda
Vargas

certificados de aportación. Para ser elegido Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Para el ejercicio de sus funciones el Representante Legal tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente Estatuto y las instrucciones de la Junta General de Socios. El Gerente General de la sociedad será nombrado por la Junta General de Socios por un periodo de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente por igual periodo.

En particular, a más de la Representación Legal, tendrá los deberes y atribuciones siguientes; a) Realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la Compañía; b) Someter anualmente a la Junta General de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y presentar el Balance Anual; c) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere conveniente sobre la distribución de utilidades y la constitución de reservas; d) Dirigir y super vigilar la contabilidad de la Compañía y velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; e) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; f) Librar, aceptar, suscribir y endosar cualquier titulo valor y/o ejecutivo, y cualquier otro efecto de comercio; g) Transmitir y/o adquirir el dominio bienes muebles y/o inmuebles por cualquiera de las formas establecidas en las leyes; suscribir y



otorgando para ello los documentos necesarios para su total validez; siempre que esto beneficie a los intereses de su representada, previa autorización de la Junta General; h) Obtener de Instituciones Financieras préstamos: quirografarios, hipotecarios y prendarios; y para ello suscribir los respectivos documentos sean éstos públicos o privados, sin necesidad de autorización de la Junta General de Socios, salvo que el préstamo sobrepase los treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (30.000,00), en cuyo caso deberá obtener la autorización previa de la Junta General de Socios. El dinero obtenido por estos préstamos se invertirá en beneficio de su representada; i) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; j) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley, los Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido; k) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; l) Desempeñar la función de Secretario de la Junta General; m) Representar a la compañía en los concursos públicos o privados en que participe, licitaciones, concursos públicos de ofertas y demás, sean nacionales e internacionales, suscribiendo válidamente, por sí solo o conjuntamente con el Presidente de la compañía, los documentos necesarios para concurrir y gestionar en estos procesos; y, n) Realizar, a nombre y en representación de la Compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

00000018



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

naturaleza; ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compania se disolverá por las causas y en la forma que determina la Ley de Companias. Para la liquidación de la Compania, por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- GENERALIDADES.- En cuanto a los deberes y derechos de los socios, aumentos o disminuciones de capital, cesión de participaciones y, en general, respecto a todo lo que no esté expresado en este Estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Companias, sus reglamentos y demás leyes vigentes de la Republica del Ecuador, en lo que fueren aplicables, las mismas que se entenderán incorporadas al presente Estatuto. ARTICULO DECIMO NOVENO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el detalle de éste articulo, conforme se acredita con el certificado de depósito en la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta como documento habilitante:-----

SOCIOS	1.976	1.985	1.988	%
MARLEON BERAZUETA MARIA TERNICHA	4	2	4	1%
MARLEON BERAZUETA PABLO	100	92	100	49.5%
HENNINGER JESUS OTTO	100	92	100	49.5%
TOTAL	400	200	400	100%

ARTICULO VIGESIMO.- DECLARACIONES ESPECIALES.- Los

otorgantes autorizan al Doctor Juan Pablo Aguirre Ramirez abogado en libre ejercicio profesional, para que realice el



todos los actos necesarios y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento legal de la constitución de la sociedad, e informará de su gestión a la Primera Junta General de Socios. CLAUSULA CUARTA: ROGACION.- Usted señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato que se eleva a escritura pública.. HASTA AQUI LA MINUTA.- Que agrega al registro y que se halla firmada por el Doctor Juan Pablo Aguirre Ramirez, con matricula profesional nueve mil setecientos noventa y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes reconociéndola como suya la dejan elevada a escritura pública, para el otorgamiento de la presente escritura pública se han cumplido con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento se ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad firman conmigo el Notario en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.-

J. Pablo L. Urre-S. 17/11/08, 138-8

MARANON BEPPEZUETA PABLO ANDRES

J. Verónica Marañón 17/11/0787-8

MARANON BEPPEZUETA MARIA VERONICA

[Signature] 172232164-1
BERNARDINO JORDA OTTO

[Signature]
DR. PABLO L. URRE-S.

[Signature]
NOTARIO PECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



BANCO DEL PACIFICO

0000009

No. 38870

Fecha: 20 de junio de 2006

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

MARAÑON VERONICA
MARAÑON PABLO
HENNINGER JORG OTTO

2,00
99,00
99,00

TOTAL

200,00

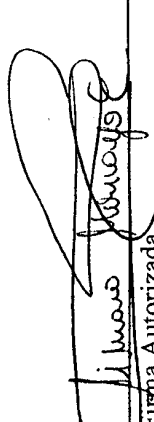
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

TUSODI CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7095382
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AGUIRRE RAMIREZ JUAN PABLO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/06/2006 1:03:10 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TUSODI CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/07/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL GUAYDA
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

1911

1912

1913

1914

1915

1916

1917

1918

1919

1920

1921

1922

1923

1924

1925

1926

1927

1928

1929

1930

1931

1932

1933

1934

1935

1936

1937

1938

1939

1940

1941

1942

1943

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005

2006

2007

2008

2009

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023

2024

2025

2026

2027

2028

2029

2030

2031

2032

2033

2034

2035

2036

2037

2038

2039

2040

2041

2042

2043

2044

2045

2046

2047

2048

2049

2050

2051

2052

2053

2054

2055

2056

2057

2058

2059

2060

2061

2062

2063

2064

2065

2066

2067

2068

2069

2070

2071

2072

2073

2074

2075

2076

2077

2078

2079

2080

2081

2082

2083

2084

2085

2086

2087

2088

2089

2090

2091

2092

2093

2094

2095

2096

2097

2098

2099

2100

2101

2102

2103

2104

2105

2106

2107

2108

2109

2110

2111

2112

2113

2114

2115

2116

2117

2118

2119

2120

2121

2122

2123

2124

2125

2126

2127

2128

2129

2130

2131

2132

2133

2134

2135

2136

2137

2138

2139

2140

2141

2142

2143

2144

2145

2146

2147

2148

2149

2150

2151

2152

2153

2154

2155

2156

2157

2158

2159

2160

2161

2162

2163

2164

2165

2166

2167

2168

2169

2170

2171

2172

2173

2174

2175

2176

2177

2178

2179

2180

2181

2182

2183

2184

2185

2186

2187

2188

2189

2190

2191

2192

2193

2194

2195

2196

2197

2198

2199

2200

2201

2202

2203

2204

2205

2206

2207

2208

2209

2210

2211

2212

2213

2214

2215

2216

2217

2218

2219

2220

2221

2222

2223

2224

2225

2226

2227

2228

2229

2230

2231

2232

2233

2234

2235

2236

2237

2238

2239

2240

2241

2242

2243

2244

2245

2246

2247

2248

2249

2250

2251

2252

2253

2254

2255

2256

2257

2258

2259

2260

2261

2262

2263

2264

2265

2266

2267

2268

2269

2270

2271

2272

2273

2274

2275

2276

2277

2278

2279

2280

2281

2282

2283

2284

2285

2286

2287

2288

2289

2290

2291

2292

2293

2294

2295

2296

2297

2298

2299

2300

2301

2302

2303

2304

2305

2306

2307

2308

2309

2310

2311

2312

2313

2314

2315

2316

2317

2318

2319

2320

2321

2322

2323

2324

2325

2326

2327

2328

2329

2330

2331

2332

2333

2334

2335

2336

2337

2338

2339

2340

2341

2342

2343

2344

2345

2346

2347

2348

2349

2350

2351

2352

2353

2354

2355

2356

2357

2358

2359

2360

2361

2



146 - 0178
NUMERO
1711081308
CEDULA
MARANON BERRIZUETA PABLO ANDRES
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPECRUZ
PARROQUIA

INSTITUTO DE LA JUNTA

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRABAJOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

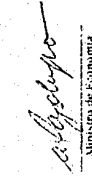
NOTARIA

ALEMANIA V4331 VZ24
CC. SIGRID FRIDA REGARL HENNINGER
SUPERIOR INV. INDUSTRIAL
HANS ULRICH HENNINGER
MARGARITE HENNINGER
QUITO 01-4-2005
QUITO 01-4-2017
FV 1235730



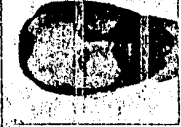
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE EMERGENCIAS
IDENTIDAD
JORG OTTO HENNINGER
FREIBURG IM BREISGAU ALZAMIA
21 DE OCTUBRE 1952
EXT. 41-34844 90244 H
QUITO PER-2005 EXT



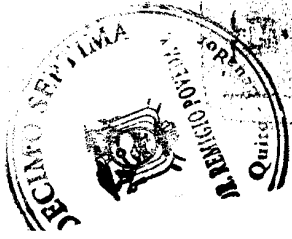

ESPECIE VALORADA \$ +0.00 ER8394
IMPOTANTE
Es obligación del Extranjero presentar a esta Oficina de Migración, en cualquier momento, su identificación, calidad migratoria, pasaporte, actividades, por un Año.

Subsecretario de Economía y Finanzas
Subsecretario de Tránsito de la Nación

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO
DIRECCION NACIONAL DE EMERGENCIAS
Nº 197937
HENNINGER
Nombres y Apellidos
JORG OTTO
ALEMANIA
Vías 9-III
Vías 413484490244
Actividad Autorizada INVERS INDUSTRIAL
Lugar y Fecha Emisión QUITO 01-04-2005
Visto Hacer

DIRECCION NACIONAL DE EMPADRONAMIENTO



ESPESIO
Bianco



0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

Ciudadanía No. 171110787-B
MARCON BERREZUETA MARIA VERONICA
MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARAGUEZ
29 JUNIO 1974
002-1 0183 00584 F
MANABI / SUCRE 1974
BAHIA DE CARAGUEZ
Remigio Poveda V.

EQUATORIANA***** E33331222
DIVORCIADO EMPLEADO ESTIVADO
SECUNDARIA
JUAN MARCON LOOR
CECILIA BERREZUETA
QUITO 11/05/2005
11/05/2017
REN 1525832
[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

111-0222
NUMERO 17110787B
CEDULA
MARCON BERREZUETA MARIA VERONICA
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
[Signature]
PROCESANTE DE LA JUNTA

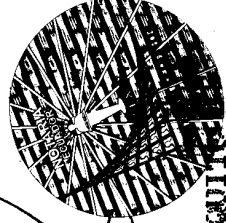
CUADANOMAF

Usted ha ejercido su derecho y cumple su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

ZON.- Se otorgó ante mi, la presente CONSTITUCION DE COMPANIA TUSODI COMPANIA LIMITADA, la misma que la firmo y sello en la ciudad de Quito el veintitres de junio del dos mil seis, siendo esta la TERCERA COPIA CERTIFICADA.

[Signature]
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

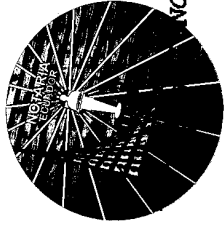


NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V.

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TUSODI CIA.LTDA., otorgada ante mí el Notario el veintitrés de junio dos mil seis; de su Aprobación mediante Resolución No.06.Q.IJ.2431, emitida por SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el once de julio del dos mil seis. ✓
Quito a, trece de julio del dos mil seis.-



DR. REMIGIO FERRADA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Av. 6 de Diciembre 123

Dr. Remigio Ferrada V.

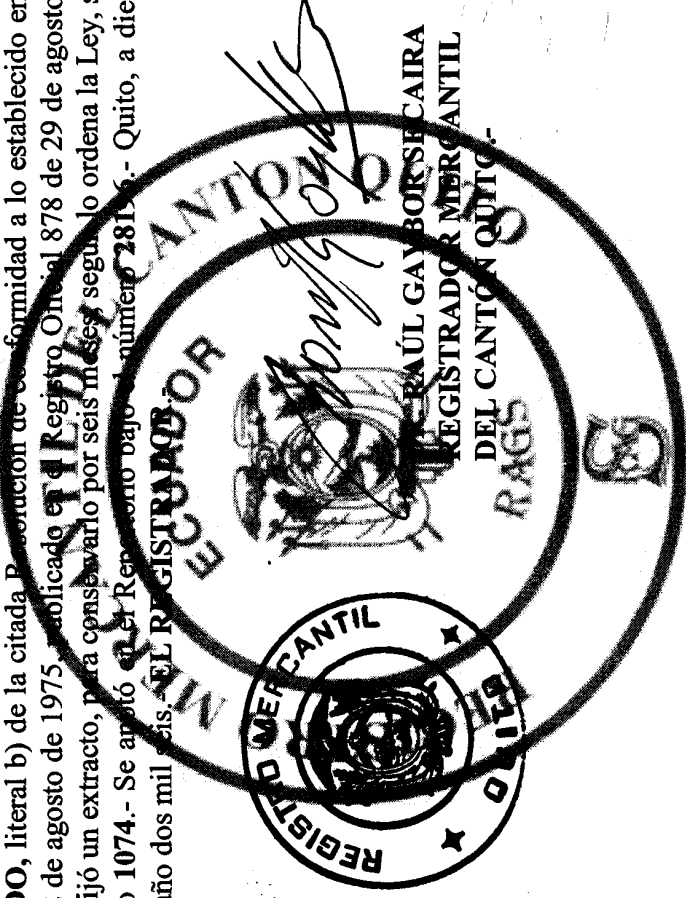


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 11 de julio del 2.006, bajo el número **1818** del Registro Mercantil, Tomo **137.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TUSODI CIA. LTDA.**", otorgada el 23 de junio del 2.006, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO**, literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1074.-** Se aprobó en el Registro Mercantil, número **28156.-** Quito, a diez y siete de julio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**



RG/lg.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 15850

Quito, 27 JUL 2006

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TUSODI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO